

Reglamento del Comité Editorial

Instituto de Investigaciones Estéticas
Universidad Nacional Autónoma de México
31 de octubre de 2011



Índice

- 5** Capítulo I. De la constitución y normas de operación del Comité Editorial
- 7** Capítulo II. De los objetivos y de los tipos de publicaciones del Instituto de Investigaciones Estéticas
- 7** Capítulo III. De los documentos rectores
- 9** Capítulo IV. De la aprobación académica de libros y publicaciones similares
- 12** Capítulo V. De la aprobación técnica
- 14** Capítulo VI. Del proceso de publicación
- 15** Capítulo VII. De las reediciones y reimpressiones
- 16** Capítulo VIII. De las coediciones
- 17** Capítulo IX. De las traducciones
- 18** Capítulo X. De las revistas
- 20** Capítulo XI. De la venta, distribución, canje y donación
- 22** Transitorios
- 23** Anexo 1. Guía de formatos y tipos de las publicaciones impresas del Instituto de Investigaciones Estéticas

PREÁMBULO

El presente Reglamento ha sido elaborado con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones Estéticas y en las *Disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México* de 2006.

Capítulo I. De la constitución y normas de operación del Comité Editorial

ARTÍCULO 1.

El Comité Editorial es la autoridad del Instituto de Investigaciones Estéticas en materia de libros, revistas, publicaciones en internet y otras formas de publicación de textos de investigación, docencia y difusión de la cultura. Estará integrado por cinco investigadores y el Director, que preside con voto de calidad. Cuatro investigadores serán electos por los investigadores y uno será designado por el Consejo Interno. Su Secretario, con voz pero sin voto, será el titular de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 2.

Los investigadores elegirán a cuatro miembros del Comité Editorial (tres propietarios y un suplente), cuyo cargo durará dos años y serán reelegibles por un periodo consecutivo. En forma discontinua, podrán ser electos sin limitaciones. El miembro suplente tendrá voz y sólo podrá votar cuando supla a alguno de los propietarios. El quinto investigador miembro del Comité Editorial será elegido por Consejo Interno, tendrá voz y voto y podrá ser reelecto de manera consecutiva por un periodo más. Para ser miembro del Comité Editorial se requiere ser investigador definitivo.

ARTÍCULO 3.

Para elegir a los miembros del Comité Editorial se seguirán los mismos procedimientos que para la elección de consejeros internos.

ARTÍCULO 4.

En todas sus resoluciones el Comité Editorial procederá buscando el acuerdo por consenso. Cuando éste no sea posible se resolverá el diferendo en votación directa. En casos de empate, el Director tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 5.

Las reuniones serán ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán lugar el segundo miércoles de cada mes. Las reuniones extraordinarias deberán convocarse por lo menos con dos días hábiles de anticipación. En todas las reuniones deberá leerse el acta de la sesión anterior, haya sido ordinaria o extraordinaria. Habrá cuórum cuando estén presentes por lo menos dos investigadores y el Director.

ARTÍCULO 6.

Las reuniones ordinarias del Comité Editorial serán convocadas por el Director. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Director o por dos integrantes del Comité Editorial, que deberán comunicar su solicitud a la Secretaría Académica tres días hábiles antes de la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 7.

El Comité Editorial podrá canalizar los asuntos consuetudinarios, no conflictivos y urgentes por la vía electrónica. La Secretaría Académica escribirá en estos casos un mensaje electrónico explicando el caso, con instrucciones para opinar o votar, e indicando con claridad las fechas en las que se considerará cerrada la votación. El plazo para la misma no podrá ser menor a dos días hábiles.

Cuando la votación electrónica se decida entre una alternativa positiva y otra negativa, y no se hayan emitido votos negativos, se considerará que la votación se decidió positivamente por consenso. Cuando la votación se dirima entre alternativas divergentes, será necesario que exista mayoría simple de votos. En las votaciones electrónicas el Director no podrá ejercer el voto de calidad. Los casos de empate electrónico deberán posponerse y decidirse en una reunión ordinaria o extraordinaria.

Cuando el mecanismo de votación electrónica sea técnicamente complejo o resulte inaccesible por cualquier motivo técnico, la Secretaría Académica deberá tomar en consideración los votos enviados por correo electrónico o fax.

Cuando los asuntos considerados por vía electrónica hayan sido decididos por consenso o por mayoría de dos tercios, ya sean objeto de mención en el acta o de un acuerdo independiente, se incorporarán al acta de la sesión anterior entre los asuntos generales, para su validación formal en la sesión siguiente.

Capítulo II. De los objetivos y de los tipos de publicaciones del Instituto de Investigaciones Estéticas

ARTÍCULO 8.

Las publicaciones del Instituto de Investigaciones Estéticas dan a conocer primordialmente textos de estética, historia, teoría y crítica de las artes, de acuerdo con los objetivos del Instituto de Investigaciones Estéticas, en cualquiera de las tres funciones sustantivas del quehacer universitario, a saber, la investigación, la docencia y la difusión cultural.

ARTÍCULO 9.

Es prioridad del Instituto de Investigaciones Estéticas publicar textos de sus propios académicos. En función de los recursos disponibles, también podrá publicar materiales de investigadores y escritores no adscritos a él, siempre y cuando cumplan con los objetivos de la institución y satisfagan los requisitos de naturaleza académica del Instituto.

Capítulo III. De los documentos rectores

ARTÍCULO 10.

El Comité Editorial establecerá la **Guía de Formatos y Tipos** de acuerdo con los objetivos señalados en el artículo 8, las características de la producción académica del Instituto, los requerimientos de la historia del arte en el ámbito académico nacional e internacional y los cambios en la industria editorial. Dicha guía se anexa a este Reglamento y es norma obligatoria para las decisiones del Comité Editorial. Para los fines de dicha guía, se entenderá por **Formatos** un catálogo de libros según el tamaño de sus páginas y las características de su diseño gráfico y se entenderá por **Tipos** un catálogo de publicaciones agrupadas en función de su contenido. La **Guía de Formatos y Tipos** deberá indicar de manera global los límites de reproducción de imágenes y textos a ser gestionados y/o pagados por el Instituto de Investigaciones Estéticas para cada formato y tipo de publicación.

ARTÍCULO 11.

La **Guía de Formatos y Tipos** será revisada por lo menos una vez cada dos años por el Comité Editorial, con la opinión del Jefe del Departamento de Ediciones y Publicaciones. Cuando se realicen cambios, éstos serán dados a conocer al Co-

legio de Investigadores, que podrá dar su opinión sobre los mismos. El Comité Editorial decidirá en definitiva y procederá a su publicación por internet.

ARTÍCULO 12.

El **Plan General de Publicaciones** del Instituto será el documento rector para la administración de los trabajos de edición del Instituto. Incluirá ordenadamente los libros ya autorizados para su publicación en los términos de los artículos 9 y 32 de este reglamento, el orden en el que serán publicados, así como costos y fechas probables de conclusión. De contar con recursos suficientes, reservará una parte del presupuesto disponible para los libros cuyo proceso se inicie después de la aprobación del propio **Plan**. El **Plan General de Publicaciones** será elaborado a propuesta de la Dirección, que se basará en los informes de los investigadores, el diagnóstico de las publicaciones en proceso, las propuestas de publicación de materiales externos y según los alcances del presupuesto correspondiente. El **Plan General de Publicaciones** será elaborado durante el mes de febrero de cada año y se someterá a la consideración y aprobación del Comité Editorial en su sesión ordinaria de marzo.

ARTÍCULO 13.

El Comité Editorial revisará por lo menos semestralmente el **Plan General de Publicaciones** y procurará compaginarlo con los proyectos, logros académicos y entrega de materiales de los investigadores para, en su caso, dar su aprobación sobre los cambios y adiciones de publicaciones según los resultados del estudio de los documentos, los originales presentados, los presupuestos y las circunstancias de la distribución.

ARTÍCULO 14.

El **Plan General de Publicaciones** y sus cambios y adiciones se harán públicos en forma continua en la red interna del Instituto.

ARTÍCULO 15.

El Comité Editorial revisará cada año, en el mes de octubre, un **Instructivo para la Presentación de Originales**. Éste deberá ajustarse a la **Guía de Formatos y Tipos**, y será de cumplimiento obligatorio para todos los autores. Deberá además indicar, para la obtención de permisos de reproducción, la información que deberá ser proporcionada por el autor.

ARTÍCULO 16.

El Comité Editorial actualizará cada año, en el mes de febrero, el **Plan Anual**

de Distribución y Difusión de las publicaciones del Instituto, a propuesta de la Secretaría Administrativa, según lo estipulado en el capítulo XI de este reglamento.

ARTÍCULO 17.

El Comité Editorial elaborará una **Lista de la Colección Permanente** que servirá a los propósitos enunciados en el capítulo VII de este reglamento. En esta lista se incluirán los libros que tuvieron una importancia fundamental en el conocimiento especializado de la estética o de la historia, teoría y crítica de las artes y que fueron publicados originalmente por el Instituto de Investigaciones Estéticas o por alguno de sus investigadores. El Comité Editorial actualizará la **Lista de la Colección Permanente** cada cuatro años a propuesta del Colegio de Investigadores. Tanto la **Lista** como sus actualizaciones deberán ser sometidas al Consejo Interno para que, en su caso, la ratifique.

Capítulo IV. De la aprobación académica de libros y publicaciones similares

ARTÍCULO 18.

Toda publicación del Instituto de Investigaciones Estéticas será objeto de la **aprobación académica** previa a cargo del Comité Editorial, que deberá obtener con anterioridad los **dictámenes académicos** que se enuncian en este Reglamento, a saber:

- a) dos **dictámenes académicos**, de preferencia uno de ellos de un investigador del Instituto de Investigaciones Estéticas y otro de un especialista externo, cuando se trate de:
 - I. Libros inéditos o en reedición, y cuya autoría, individual o colectiva, abarque la totalidad del texto, sean individuales o colectivos;
 - II. Libros colectivos que no hayan sido aprobados por un Comité Académico, en los términos del inciso b de este artículo;
 - III. Reediciones, en los términos del artículo 42 de este reglamento;
 - IV. Todos los casos no considerados en este reglamento.
- b) un **dictamen académico**, de preferencia interno, cuando se trate de memorias de coloquios que hayan tenido comité académico, cuando la publicación sea producto de un seminario de investigación o cuando el texto haya sido dictaminado previamente por otra institución.

ARTÍCULO 19.

Se entenderá por **aprobación académica** la opinión razonada del Comité Editorial sobre la conveniencia de dictaminar y, en su caso, publicar una obra. Se entenderá por **dictamen académico** la opinión formulada por un especialista sobre la conveniencia de publicar un libro. Tanto el **dictamen académico** como la **aprobación académica** deberán abarcar por lo menos los siguientes aspectos:

- a) naturaleza del texto (especializado, de docencia o de divulgación);
- b) originalidad y aportación al conocimiento;
- c) rigor académico en la argumentación;
- d) pertinencia y orden del aparato crítico;
- e) rigor y fundamentación en las atribuciones y fechamientos de obras, y
- f) recomendaciones, modificaciones y argumentos.

ARTÍCULO 20.

Para todo libro considerado en el inciso a) del artículo 18 de este reglamento, el Comité Editorial seleccionará a dos especialistas que realizarán dictámenes escritos en los términos del artículo 19 de este reglamento. El Comité Editorial tendrá la facultad de aprobar o no la publicación, solicitando para ello otras opiniones o dictámenes cuando lo considere necesario y resolviendo en última instancia cuando los dictámenes no estén suficientemente argumentados, sean contradictorios o surja alguna circunstancia que lo amerite. En todos los casos, las resoluciones del Comité Editorial serán razonadas y se entregarán a los autores de los textos. Cuando los dictámenes de un libro hubieran sido contradictorios, el Comité Editorial deberá indicar esta circunstancia en su resolución final, y el autor podrá solicitar un tercer dictamen.

ARTÍCULO 21.

Al recibir cada texto original, la Secretaría Académica lo entregará de inmediato a un integrante del Comité Editorial cuyo campo general de conocimiento sea afín al tema del trabajo. De no haber un lector apropiado entre los miembros del Comité Editorial, la Secretaría Académica sugerirá a un investigador como lector por la vía de la votación electrónica. Cuando el autor del texto sea Académico del Instituto de Investigaciones Estéticas, se procederá de inmediato a enviar el texto a dictamen, en los términos del artículo 22 de este reglamento. En todos los demás casos, los dictámenes deberán encargarse en la siguiente reunión del Comité Editorial siempre y cuando el lector designado por el mismo no tenga objeciones de fondo.

ARTÍCULO 22.

Los dictaminadores serán seleccionados exclusivamente por el Comité Editorial en un lapso no mayor de veinte días hábiles a partir de la fecha de entrega de los originales. Cuando alguna circunstancia impida la reunión mensual del Comité, la Secretaría Académica solicitará el nombramiento de los dictaminadores por la vía de la votación electrónica.

ARTÍCULO 23.

El Comité Editorial no informará a los dictaminadores sobre las identidades de los autores de los textos. El **Instructivo para la Entrega de Originales** indicará la manera de ocultar la identidad del autor tanto en la carátula como en el texto y aparato crítico del libro. El Comité Editorial mantendrá en reserva las identidades de los dictaminadores.

ARTÍCULO 24.

Los dictaminadores deberán entregar su opinión en un plazo de veinte días hábiles, al término de los cuales, de no haberse recibido el dictamen, el Comité Editorial podrá designar a un nuevo dictaminador por la vía de la votación electrónica. Cuando la extensión de la obra lo amerite, el Comité Editorial podrá establecer un plazo extraordinario de entrega.

ARTÍCULO 25.

El Comité Editorial, en vista de las opiniones recabadas a lo largo del proceso, podrá recomendar a los autores de las obras las modificaciones, precisiones o aclaraciones de contenido que juzgue pertinentes. Cuando el o los autores hayan resuelto las recomendaciones o respondido a las críticas a satisfacción del Comité Editorial, previa opinión del lector que se menciona en el artículo 21, el Comité otorgará la **aprobación académica** para la publicación de la obra.

ARTÍCULO 26.

En casos de materiales de coloquios, congresos o reuniones internacionales que hayan contado con un comité académico, este último deberá expresar por escrito su anuencia a la pertinencia de los textos incluidos en el índice. De no haber un editor formal, el Comité Editorial encomendará a un académico la coordinación, recopilación y organización de los materiales escritos y gráficos que conforman el original de la obra. Dicho académico asumirá las responsabilidades que en este reglamento corresponden al editor, sin detrimento de los derechos autorales de los colaboradores de la obra. Cuando una obra de esta naturaleza haya sido coordinada por

más de una persona, se requerirá una carta-compromiso firmada por todas ellas previa a la realización de cualquier trámite, en la que se especifiquen los créditos correspondientes a la coordinación o edición de la obra. En estos casos, el Comité Editorial nombrará a un dictaminador que no haya participado en el evento, conocerá su punto de vista y decidirá en definitiva sobre la publicación o no de la obra propuesta; también podrá recomendar la omisión de algunos textos o su corrección.

Cuando se presente para publicación la memoria de algún coloquio que no haya tenido comité académico, se solicitarán dos dictámenes tal como lo establece el artículo 18.

ARTÍCULO 27.

En los casos de obras colectivas, el Comité Editorial, de acuerdo con el o los autores de la recopilación, determinará el papel del organizador, garante o portador de la obra de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) **Compilador:** es la persona o las personas que reunieron los textos, sin tener una responsabilidad final sobre su contenido y forma.
- b) **Editor:** es la persona o las personas que, además de reunir los textos, asumen la responsabilidad sobre su contenido y coherencia formal, siendo su obligación presentar un texto introductorio.
- c) **Curador:** es el autor del concepto de una exposición y el responsable de la lista de obra a publicar; además cumple las funciones que se atribuyen al editor.
- d) **Coordinador:** es la persona que organiza un proyecto de investigación y reúne los textos de un libro; además cumple las funciones y obligaciones que se atribuyen al editor.

Capítulo V. De la aprobación técnica

ARTÍCULO 28.

Una vez que el Comité Editorial haya otorgado su **aprobación académica** para la publicación de una obra, decidirá en qué **tipo** deberá ser incluida y en qué **formato** deberá ser editada.

ARTÍCULO 29.

Una vez que el Comité Editorial haya otorgado su **aprobación académica** para la publicación de una obra, el Departamento de Ediciones y Publicaciones presentará al Comité Editorial un proyecto de acuerdo o contrato

que incluya las características en torno a los créditos autorales, los derechos de autor y el pago de regalías. También deberá estipular lo que se refiere a la gestión y pago de derechos de autor de terceros, debiendo incluirse un anexo con los derechos a gestionar, e indicándose con claridad a quién corresponderá la gestión y el pago de los mismos. Para ello deberá guiarse por lo indicado en la **Guía de Formatos y Tipos**. Sólo se podrá iniciar el trabajo técnico de cualquier obra, sea individual o colectiva, una vez firmado dicho convenio o contrato. Cuando la publicación sea producto de algún proyecto de investigación financiado por alguna otra dependencia o institución por el que se haya firmado un contrato o convenio previo, que considere las cuestiones editoriales, bastará una carta-compromiso por parte del autor. En las obras colectivas, será necesaria la cesión de derechos de publicación del texto de cada uno de los autores.

ARTÍCULO 30.

Una vez que el Comité Editorial haya otorgado su **aprobación académica** para la publicación de una obra, el Departamento de Ediciones y Publicaciones elaborará un **dictamen técnico** que especifique las necesidades de la publicación y en particular las que deberán ser solucionadas por el autor del libro, así como un presupuesto preliminar. En lo que se refiere a la reproducción de imágenes, el dictamen indicará la información que deberá aportar el autor para iniciar el trámite de los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 31.

Una vez que el Comité Editorial haya otorgado su **aprobación académica** para la publicación de una obra, el Departamento de Ediciones y Publicaciones procederá a solicitar por lo menos tres cotizaciones para su impresión con las cuales valorará las condiciones económicas y técnicas más convenientes. La aprobación de la cotización adecuada recae en el Comité Editorial.

ARTÍCULO 32.

El Comité Editorial conocerá el dictamen técnico, el proyecto de convenio o contrato con el autor, compilador, curador, coordinador o editor y las cotizaciones, y resolverá en definitiva sobre la publicación, tomando en cuenta la opinión del autor, el **Plan General** y los recursos disponibles emitiendo, en su caso, la **autorización** para publicar la obra.

ARTÍCULO 33.

Cuando las obras hayan sido autorizadas en los términos del artículo 32 de este reglamento, se entregará a los autores, compiladores, curadores,

coordinadores o editores una constancia de que la obra está en proceso de edición, previa firma del acuerdo o contrato de publicación.

Capítulo VI. Del proceso de publicación

ARTÍCULO 34.

Una vez que el Comité Editorial haya autorizado la publicación de una obra en los términos del artículo 32 de este reglamento, el Departamento de Ediciones y Publicaciones deberá incluirla en el **Plan General** de ediciones, indicando el calendario probable de su terminación.

ARTÍCULO 35.

Una vez autorizada la publicación de los materiales por el Comité Editorial, la Dirección del Instituto y el autor procederán a la firma del acuerdo o contrato de publicación a que se refiere el artículo 29 de este reglamento. El autor deberá mostrar entonces que ha realizado el registro de su obra ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor).

ARTÍCULO 36.

Una vez autorizada la publicación de los materiales por el Comité Editorial, el Departamento de Ediciones y Publicaciones auxiliará a los autores iniciando el trámite de los permisos necesarios para la reproducción de imágenes.

ARTÍCULO 37.

El Departamento de Ediciones y Publicaciones del Instituto informará mensualmente al Comité Editorial sobre el avance de cada uno de los trabajos de edición del Instituto.

ARTÍCULO 38.

Los autores de las obras podrán ser consultados por el Departamento de Ediciones y Publicaciones sobre cualquier aspecto técnico relacionado con la publicación. Es tarea exclusiva del Departamento de Ediciones y Publicaciones entregar los originales a las imprentas, instruir a terceros contratados por el Instituto, así como resolver los aspectos técnicos necesarios.

ARTÍCULO 39.

El Departamento de Ediciones y Publicaciones tiene la obligación de revisar las últimas pruebas, incluyendo la portada, en coordinación con el

autor. Ambos deberán firmarlas dando así su aprobación para que se dé la orden de impresión, en la inteligencia de que no alterará el texto y con el objetivo concreto de que la obra se imprima sin dilación, erratas ni errores. En caso de impedimento del autor, el Comité Editorial podrá emitir dicha aprobación, previa consulta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNAM. Cuando alguna de las dos partes se abstenga de firmar por motivos fundamentados, el Comité Editorial decidirá lo procedente en forma definitiva observando su propia normatividad y los derechos que correspondan al autor de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 40.

Los materiales originales proporcionados por el autor o por el Instituto para la edición de una obra (originales, fotos, gráficas, dibujos, etcétera) quedarán descritos con claridad en los documentos de recibo y el Departamento de Ediciones y Publicaciones se responsabilizará de ellos a partir de ese momento. Una vez utilizados estos materiales y mientras no se reclame su devolución, deberán ser entregados al Archivo del Instituto, que conservará la integridad de cada expediente.

ARTÍCULO 41.

Al quedar terminados los trabajos de impresión, el Departamento de Ediciones y Publicaciones evaluará junto con el autor un ejemplar encuadernado de la obra. En su caso, el Jefe del Departamento de Ediciones y Publicaciones autorizará, en los términos de la normatividad aplicable, la recepción del tiraje por la Secretaría Administrativa. El autor deberá ser convocado con tres días de anticipación para el efecto. En su ausencia, la autorización la hará el Departamento de Ediciones y Publicaciones. Cuando no se autorice la recepción de una obra por motivos fundamentados, el Comité Editorial decidirá lo procedente en forma definitiva, previa consulta con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNAM. El Departamento de Ediciones y Publicaciones realizará los trámites de registro de cada obra aceptada, en conjunto con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en un lapso no mayor de un mes.

Capítulo VII. De las reediciones y reimpressiones

ARTÍCULO 42.

Se considerará **reedición** toda versión nueva de la edición original. Las reediciones deberán sujetarse al mismo proceso de aprobación de las de-

más publicaciones, salvo que en estos casos sólo se requerirá un dictamen académico nuevo, que se referirá a la pertinencia de la reedición.

ARTÍCULO 43.

Se considerará **reimpresión** todo tiraje nuevo de una publicación previa que no incluya cambios de la original. Para que un libro pueda ser reimpresso por el Instituto, el Comité Editorial deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) que esté incluido en la **Lista de la Colección Permanente** o que se haya vendido completamente en menos de dos años, ello sin haberse distribuido mediante regalos o donaciones que rebasen el 50% de la edición o que sea requerido por algún bachillerato, licenciatura o posgrado.
- b) que se trate de una reimpresión íntegra de acuerdo con la normatividad vigente;
- c) que existan excedentes presupuestales y no se ponga en riesgo el cumplimiento íntegro del **Plan General**;
- d) que el Departamento de Ediciones y Publicaciones, alguna otra entidad universitaria responsable de la comercialización, el autor u otro académico propongan la reimpresión.

El Comité Editorial podrá aprobar el proceso material de la reimpresión y sólo podrá volver a solicitar la dictaminación cuando se hubieran publicado objeciones académicas sobre el contenido del libro. En estos casos, el autor será notificado y podrá proponer al Comité Editorial la realización de correcciones menores.

Capítulo VIII. De las coediciones

ARTÍCULO 44.

Se entenderá por **coedición** toda publicación en la que participe el Instituto de Investigaciones Estéticas con cualquier otra entidad fuera de la UNAM. Las publicaciones editadas entre dependencias de la UNAM se considerarán de "colaboración interinstitucional". Las coediciones podrán ser de dos tipos:

- a) **internas**, cuando la totalidad del proceso editorial se lleve a cabo en el Instituto y bajo su control; y

b) **externas**, cuando el diseño, la diagramación y el proceso material de la edición lo lleve a cabo o supervise alguna entidad distinta del Instituto.

ARTÍCULO 45.

Todas las coediciones deberán ser aprobadas por el Comité Editorial y sujetarse al procedimiento de dictamen académico establecido en este Reglamento. Cuando la entidad coeditora haya gestionado por su propia cuenta un proceso de dictamen académico a satisfacción del Comité Editorial, éste solicitará solamente un dictamen adicional.

ARTÍCULO 46.

Todas las coediciones internas deberán sujetarse a lo establecido en la **Guía de Formatos y Tipos**. Los fondos adicionales que se consigan en estos casos podrán emplearse para incrementar el tiraje, aumentar el número de reproducciones fotográficas, pagar derechos de autor de imágenes, ampliar el número de fotografías a color, archivos sonoros, audiovisuales u otros objetos digitales o multimedia u otros fines aprobados por el Comité Editorial. En ningún caso podrá aducirse la existencia de coediciones internas para modificar los formatos establecidos en la **Guía**.

ARTÍCULO 47.

Las coediciones externas no serán supervisadas en su proceso y diseño por el Comité Editorial, pero éste se reservará, por medio de los contratos de coedición o bases de colaboración, el derecho de revisar las últimas pruebas conjuntamente con el autor. La portada de los libros coeditados se determinará de común acuerdo.

Capítulo IX. De las traducciones

ARTÍCULO 48.

El Comité Editorial podrá autorizar traducciones de otros idiomas al español cuando así lo establezca el **Plan General de Publicaciones**, cuando se estipule en algún convenio de colaboración o cuando lo solicite un grupo de académicos del Instituto.

ARTÍCULO 49.

El Comité Editorial podrá autorizar traducciones del español a otros idiomas cuando así lo estipule un convenio de colaboración o la publicación

se refiera a un proyecto internacional; en estos casos, el Comité Editorial deberá decidir en última instancia tomando en cuenta el **Plan General de Publicaciones**, así como los recursos existentes.

ARTÍCULO 50.

No se autorizará ninguna traducción cuyo costo impida el cumplimiento del **Plan General de Publicaciones**.

Capítulo X. De las revistas

ARTÍCULO 51.

Las revistas, publicaciones electrónicas y páginas de Internet, continuas o consuetudinarias, electrónicas en línea o impresas, que se publiquen utilizando recursos institucionales, que tengan el logotipo del Instituto de Investigaciones Estéticas, el nombre del Instituto y el escudo universitario, o que usen un nombre de dominio con la terminación "esteticas.unam.mx"; y cuyo acceso no esté restringido mediante un sistema que permita la identificación de usuarios en lo individual, deberán sujetarse a las normas contenidas en este capítulo, así como a lo establecido en las *Disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México*, y demás relativas.

ARTÍCULO 52.

Las revistas del Instituto de Investigaciones Estéticas serán especializadas, de divulgación o boletines.

ARTÍCULO 53.

Serán **revistas especializadas** las que publiquen artículos de investigación originales, tengan un consejo editorial propio y sometan los artículos a dictaminación.

Cada revista especializada someterá su primer número a la aprobación del Comité Editorial e informará sobre su temática, periodicidad, el número y nombre de los integrantes de su consejo editorial y el reglamento del mismo, así como su directorio. Deberá anexar además formatos de solicitud de dictamen, síntesis curriculares de los integrantes del consejo y ejemplos de dictámenes ciegos. Cuando sean proyectos de edición con otras dependencias, añadirá una carta de apoyo del titular de cada una.

Cada revista especializada enviará las actas de las reuniones de su consejo editorial e informará a la Secretaría Académica sobre el cumplimiento de las *Disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México*, mismo que será obligatorio. Además de lo dispuesto en dicho reglamento, están obligadas a publicar en la carátula o página principal la siguiente leyenda:

“Publicación arbitrada del Instituto de Investigaciones Estéticas.”

ARTÍCULO 54.

Las **revistas especializadas** deberán seguir los lineamientos establecidos para los **Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas**. El Comité Editorial podrá adoptar normas establecidas por entidades distintas de la UNAM con el fin de acreditar sus revistas especializadas. En todas las **revistas especializadas** el editor deberá someter a dictamen sus propios artículos al Comité Editorial del Instituto.

ARTÍCULO 55.

Serán **revistas de divulgación** las que publiquen textos originales con una extensión máxima de 18.000 caracteres y que cuenten con un consejo editorial. Cada revista de divulgación someterá su primer número a la aprobación del Comité Editorial informando sobre su temática, periodicidad, el número y nombre de los integrantes de su consejo editorial y el reglamento del mismo. También deberá anexar las síntesis curriculares de los integrantes de su consejo. Cuando sean proyectos de edición con otras dependencias, añadirá una carta de apoyo del titular de cada una.

Cada **revista de divulgación** enviará las actas de las reuniones de su consejo editorial e informará a la Secretaría Académica sobre el cumplimiento de las *Disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México*, mismo que será obligatorio. Además de lo dispuesto en dicho reglamento, están obligadas a publicar en la carátula o página principal la siguiente leyenda:

“Publicación de divulgación del Instituto de Investigaciones Estéticas.”

ARTÍCULO 56.

Serán considerados **boletines, páginas electrónicas, foros de internet, cuentas en redes sociales o newsfeeds** las publicaciones, ya sean en papel o digitales, que tengan por objeto dar a conocer información general o eventos del Instituto, informar sobre el desarrollo de sus proyectos o generar relaciones de comunicación con el público. Cuando se publiquen usando la identidad del Instituto, en los términos del artículo 51 de este Re-

glamento, deberán contener claramente el nombre del responsable, estar vinculados con proyectos del Instituto y no lesionar su imagen académica. Éstos no podrán contener textos originales mayores a 9.000 caracteres. La Secretaría Técnica supervisará todas estas publicaciones, informando al Comité Editorial sobre sus características y contenidos.

ARTÍCULO 57.

Toda revista o página que incluya más de un texto cuya extensión sea mayor a los 9.000 caracteres será considerada **revista especializada** o **revista de divulgación**, debiendo sujetarse sin excepción a lo consignado en este reglamento.

Capítulo XI. De la venta, distribución, canje y donación.

ARTÍCULO 58.

Antes de proceder a la impresión de cualquier libro se determinará el tiraje y el precio estimado de venta tomando en cuenta lo siguiente:

1. El costo total de la edición;
2. El procedimiento de definición del precio de venta señalado en las *Disposiciones generales para la actividad editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México*;
3. El destino (investigación, docencia o difusión);
4. El espacio de almacenamiento disponible;
5. Los canales de distribución; y
6. La legislación aplicable.

El Comité Editorial, a propuesta del Departamento de Ediciones y Publicaciones, aprobará el precio de venta y el tiraje previa autorización de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO 59.

El Comité Editorial establecerá para cada libro el número máximo de ejemplares a entregar en canje o donación, mismo que será incluido en el precio de venta. También deberán considerarse aquellos ejemplares entregados como testigos de la tramitación de derechos de autor, número de ISBN, etcétera.

ARTÍCULO 60.

El personal académico de tiempo completo tendrá derecho a solicitar un ejemplar de cada publicación del Instituto, salvo en los casos en que un convenio estipule una condición distinta.

ARTÍCULO 61.

Las donaciones distintas de lo establecido en el artículo 60 deberán ser aprobadas por la Secretaría Académica, previo oficio de solicitud en el que se expongan los motivos de la misma. Sólo el Comité Editorial podrá autorizar donaciones por encima de lo estipulado para cada libro de acuerdo con el artículo 59 de este Reglamento.

ARTÍCULO 62.

Todos los canjes deberán ser autorizados por la Coordinación de la Biblioteca. Sólo el Comité Editorial podrá autorizar canjes por encima de lo estipulado para cada libro.

ARTÍCULO 63.

La Secretaría Administrativa, la Secretaría Técnica y el Departamento de Ediciones y Publicaciones presentarán cada año, de manera conjunta, un **Plan de Distribución y Difusión** de las publicaciones del Instituto. Dicho plan deberá incluir formas de seguimiento trimestral.

ARTÍCULO 64.

El Comité Editorial deberá conocer todos los proyectos de convenios de distribución que le presente la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO 65.

La Secretaría Administrativa podrá rematar todo libro que haya estado almacenado durante un plazo de tres años, conservando una reserva de tres ejemplares para los fines legales y de archivo, y otros diez para ventas extemporáneas. En estos casos, el precio de saldo deberá ser aprobado por el Comité Editorial, el cual deberá considerar el pago de regalías al autor y la venta deberá hacerse al menudeo y al público. En estos casos, deberá ofrecerse al autor comprar al precio que corresponda al remate, y en segundo lugar deberá hacerse la misma oferta al personal del Instituto de Investigaciones Estéticas.

Transitorios

Primero. Esta edición del reglamento modifica y abroga todas las versiones anteriores a partir de su entrada en vigor el día 31 de octubre de 2011.

Segundo. La lista de la colección permanente que se menciona en el capítulo 17 será elaborada por el Comité Editorial en un plazo máximo de dos meses, y en su primera versión tendrá cinco libros. Cada integrante del Comité Editorial, además del Director, propondrá un título. Deberá ser sometida al Consejo Interno para que, en su caso, la apruebe.

Anexo 1.

Guía de formatos y tipos de las publicaciones impresas del Instituto de Investigaciones Estéticas

Formato A

Libros de 12.5 x 19 cm sin solapas. Interiores a 1 x 1 tintas sobre papel cultural o bond de 90 gramos; forros a 4 x 0 tintas en cartulina couché de 235 gramos más laminado mate. Acabados a la rústica, cosido y pegado.

Texto en una sola columna; imágenes en formato pequeño, básicamente referenciales (aproximadamente 9 cm de ancho máximo) en blanco y negro. Las imágenes podrán ir agrupadas al final de la publicación, antes del índice general.

Se sugiere para manuscritos de no más de 250 cuartillas y un máximo de 30 imágenes en blanco y negro cuya necesidad en la publicación sea meramente referencial.

Formato B

Libros de 17 x 23 cm con solapas de 10 cm. Interiores a 1 x 1 tintas sobre papel cultural o bond de 90 gramos; forros a 4 x 0 tintas en cartulina couché de 235 gramos más laminado mate. Acabados a la rústica, cosido y pegado.

Texto en una sola columna; imágenes en formato intermedio (aproximadamente 13 x 19 cm máximo) en blanco y negro. Si existieran imágenes imprescindibles a color, se agruparán por encartes de 4 u 8 páginas (un cuarto de pliego o medio pliego) distribuidos a lo largo de la publicación.

Se sugiere para manuscritos de entre 250 y 600 cuartillas sean grupales o de un solo autor. Se puede considerar como el formato general de las publicaciones del Instituto.

Formato C

Libros de 21 x 27 cm con solapas de 11 cm. Interiores a 1 x 1 tintas sobre papel cultural o bond de 90 gramos; forros a 4 x 0 tintas en cartulina couché de 235 gramos más laminado mate. Acabados a la rústica, cosido y pegado.

Texto en dos columnas; imágenes en formato grande (aproximadamente 16 x 23 cm máximo) en blanco y negro. Si existieran imágenes imprescindibles a color, se agruparán por encartes de 4 u 8 páginas (un cuarto de pliego o medio pliego) distribuidos a lo largo de la publicación.

Se sugiere para manuscritos de más de 600 cuartillas sean grupales o de un solo autor y para aquellas publicaciones cuyas imágenes requieran un formato mayor (pintura mural, planos arquitectónicos, partituras musicales, por ejemplo). Tendrán prioridad para este formato aquellas publicaciones que cuenten, al menos, con un coeditor en partes iguales.

Notas

Cualquier excepción a estos formatos, sea en tamaño, diseño, papel, ubicación de las imágenes a color o cualquier otra característica de la publicación, deberá justificarse a cabalidad ante el Comité Editorial y obtener su aprobación expresa.

En todos los casos se sugiere, antes de comenzar el proceso de edición, valorar la pertinencia de cada una de las imágenes y en especial de aquellas cuya impresión sea imprescindible a color. En ningún caso las imágenes a color se distribuirán a lo largo del texto. Siempre irán agrupadas en encartes de un cuarto de pliego o medio pliego.